

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (el Comité), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisitarias en materia de Petrolíferos**, Unidad Administrativa encargada de dar atención a la respuesta a la solicitud de información **1811100006916**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100006916, en la que el solicitante requiere de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100006916:

Copia de todas y cada una de las constancias contenidas en el expediente que sirvió de base para la expedición del Permiso Provisional expedido por la Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a favor de la empresa CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. para la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO CARBURANTES DE YUCATÁN que se encuentra EN LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 347 DE LA CALLE 30 POR 73 Y 75 Y 460 DE LA CALLE 73 POR 30 Y 32 AMBOS DE LA COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA DE ESTA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43, párrafo primero, de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el primero de febrero de dos mil dieciséis a la Coordinación General de Actividades Permisitarias en materia de Petrolíferos (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y con base en el artículo 40 de la LFTAIPG, la Unidad Administrativa solicitó a la Unidad de Enlace se aplicara a la solicitud de información por el Sistema INFOMEX, un requerimiento de información adicional mismo que se cita:-----

“Se solicitan más elementos o especificaciones de la información al solicitante toda vez que no existe ningún permiso provisional de Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos otorgado por la Comisión Reguladora de Energía a la empresa CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A DE C.V. Los permisos que otorga la Comisión para la operación de estaciones de servicio corresponden a Permisos de Expendio en Estación

de Servicio, si es el caso, se requiere información que permita identificar la estación de servicio que refiere el Consultante tal como el número de estación de servicio."

CUARTO.- Con fecha diez de febrero de dos mil dieciséis el solicitante respondió la solicitud de información adicional a la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, a través de sistema INFOMEX lo siguiente:-----

"Por medio del presente, hago de su conocimiento que esta es la única información que tengo respecto de la solicitud planteada."

QUINTO.- De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, de la LFTAIPG, con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio sin número, lo siguiente:-----

"La Comisión no ha otorgado ningún permiso provisional ni definitivo de Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos a la empresa denominada CARBURANTES DE YUCATAN, S.A DE C.V., no obstante, existe en el archivo electrónico de la Comisión una "Solicitud de permiso de expendio al público en estaciones de servicio por iniciar operaciones" para la razón social mencionada, la cual se encuentra en evaluación y análisis para en su caso, otorgar el permiso solicitado.

Finalmente se reitera que toda vez que la solicitud de permiso se encuentra en proceso de análisis y evaluación por parte de la Comisión, esta autoridad, esta autoridad está imposibilitada para proporcionar la información, toda vez que la misma está considerada reservada en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por el período de un año." (...)

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de permiso descrita en el Resultando Tercero, misma que se encuentra en proceso administrativo de análisis y resolución. -----
- III. De conformidad con el artículo 40, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión, una de las facultades de la Coordinación General de Actividades Permisionarias en materia de Petrolíferos es conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan. -----
- IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la solicitud de permiso de expendio al público en estaciones de servicio por iniciar operaciones a la empresa denominada CARBURANTES DE YUCATAN, S.A DE C.V., se encuentra en proceso de análisis y resolución; en consecuencia, no se ha expedido el permiso procedente. Sin embargo, la información contenida en dicha solicitud, se encuentra -----

reservada por el periodo de un año o hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. Como ya se ha deliberado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes de permisos, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, se podrá otorgar el acceso al expediente mediante la versión pública respectiva que en su momento apruebe este Comité. -----

V. El periodo de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución al trámite. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de información. -----

VI. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VII. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren.-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI, 29, fracción III, 30, 43, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 14, 17, 22 fracción XXVI y 35, párrafo segundo, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 36, fracción I, 57 y 70 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3 y 10 de la Ley de la Industria Eléctrica; 23, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 3, 6, fracciones XVI y párrafo segundo, 42, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:-----

Servidor Público Designado Suplente
del Presidente del Comité

Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace y Secretario
Técnico del Comité

Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité

Lic. Enedino Zepeta Gallardo